



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

Moyobamba, 08 SEP 2017

VISTOS:

La Carta N° 018-2017-CSE, Consorcio Supervisor Elías, de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, Distrito de Elías Soplín Vargas - Rioja San Martín.”

El Informe N° 065-2017-JCMQ/C.S, del Coordinador de Supervisión.

El Informe N°212-2017-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

El Informe N° 133-2017-GRSM-PEAM-06.00, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial.

El Informe Legal N°031-2017-GRSM-PEAM_07.00, de la Jefa de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Enero del 2017, el PEAM suscribió el Contrato N° 003-2017-GRSM-PEAM-01.00, con el CONSORCIO SOPLIN VARGAS, para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”; por el monto de S/. 2'277,890.08 Soles, bajo el Sistema de Costos Unitarios y por un plazo de ejecución de 180 días;

Que, con fecha 18 de mayo del 2017 se suscribió el Contrato N° 011-2017-GRSM-PEAM-01.00, entre el proyecto Especial Alto Mayo y el CONSORCIO SUPERVISOR ELIAS, conformada por Fernando Peña Coral y la empresa S&S Consultores y Contratistas Generales S.A.C. para la supervisión de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo en la I.E del nivel inicial N°313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”;

Que, mediante Carta N° 018-2017-CSE, el Consorcio Supervisor Elías, Supervisor de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, Distrito de Elías Soplín Vargas - Rioja San Martín”, refiere que la Entidad remitió el expediente técnico correspondiente al Adicional de obra N°01 para opinión de esta Supervisión. En esos sentido y en virtud al Informe N°005-2017-CSE/FPC/JS del supervisor de obra, esta supervisión considera la solución técnica planteada en el expediente, como viable técnicamente, precisando lo siguiente:

a) En su oportunidad se ha observado que el Expediente Técnico principal, en lo referente a su Estudio de Suelos difiere de las características reales del terreno, resaltando sobre todo el alto porcentaje de humedad del suelo y la presencia de napa freática, lo que impide que técnicamente se pueda ejecutar la obra como lo plantea el Expediente Técnico principal.

Esta situación ha llevado a la Entidad a plantear la necesidad de modificar el Expediente Técnico mediante la prestación Adicional y el Deductivo de obra (de corresponder), y al amparo del Art. 175 del Reglamento, que obliga a la





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

Entidad Contratante a definir quien elabora el Expediente Técnico del Adicional, habiéndose designado en su oportunidad al Proyectista que elaboro el Expediente Principal.

- b) Culminado el Expediente del Adicional, este ha sido remito a la Supervisión para su Opinión referente a la viabilidad técnica de dicho Expediente.
- c) De la revisión, y visto el INFORME N° 005 – 2017 – FPC/JS, esta Supervisión considera como apropiada la nueva concepción de la cimentación de la obra la que se adecua a las exigencias reales del suelo; planteamiento que ha conllevado a la elaboración de un expediente técnico adicional de obra N° 01 con un porcentaje de incidencia respecto al presupuesto contractual de obra del 13.28%, según el siguiente detalle:

| CUADRO DE INFORME PRESUPUESTAL ADICIONAL - INCLUYE UTILIDAD Y GASTOS GENERALES | | | |
|--|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| ADICIONAL | NUEVAS PARTIDAS | MAYORES METRADOS | TOTAL |
| COSTO DIRECTO | S/. 539,427.42 | S/. 39,649.38 | S/. 579,076.80 |
| GASTOS GENERALES (9.3537 %) | | | S/. 54,165.00 |
| UTILIDAD (12%CD) | S/. 64,731.29 | S/. 4,757.93 | S/. 69,489.22 |
| TOTAL TOTAL | S/. 604,158.71 | S/. 44,407.31 | S/. 702,731.02 |

| CUADRO DE INFORME PRESUPUESTAL DEDUCTIVO | |
|--|-----------------------|
| DEDUCTIVO | TOTAL |
| COSTO DIRECTO | S/. 357,343.66 |
| UTILIDAD (12%CD) | S/. 42,881.24 |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/. 400,224.90 |

INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| ADICIONAL DE OBRA N° 01 (A) | S/. 702,731.02 |
| DEDUCTIVO VINCULADO N° 01 (D) | S/. 400,224.90 |
| (A-D) | S/. 302,506.12 |

| | |
|--|------------------|
| PRESUPUESTO CONTRATADO ORIGINAL (PT) | S/. 2,277,890.08 |
| % DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 = (A-D)/PTx100 | 13.28% |



- d) La Directiva N° 002-2010-CG/OEA, tiene como objetivo normar el control previo que corresponde a la Contraloría General de la República, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recursos administrativos y demás aspectos de procedimiento que correspondan. Esta Directiva tiene como alcance a todas las entidades ejecutoras de obras que aprueben prestaciones adicionales de obras por contrata. De acuerdo al segundo párrafo del ítem 8.1 de la Directiva de la CGR; el ítem 11.2 de la Directiva de la Contraloría, deja claramente establecido que cuando existe una prestación adicional de obra que considera presupuestos deductivos vinculantes, previamente debe aprobarse el presupuesto deductivo vinculante;

Que, mediante Informe N° 065-2017-JCMQ/C.S, el Coordinador de Supervisión: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas - Rioja San Martín", refiere que el Consorcio Supervisor Elías, ha tramitado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01, considerando la solución técnica planteada en el expediente, como viable técnicamente; ante lo cual manifiesta lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

- La presente obra ha sido contratada bajo el sistema de Precios Unitarios.
- La obra el convoco mediante LP N° 003-2016-GRSM-PEAM-C.S. Primera Convocatoria, publicándose en el SEACE el 20/Oct/16, por lo tanto, el Reglamento de Contrataciones del Estado que lo rige, es el publicado en El Peruano el 10/Dic/15 mediante el DS N° 350-2015-EF.
- Los párrafos, tercero, sexto y noveno del Art. 175 del Reglamento, dicen textualmente: *“En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*
- La Opinión N° 125-2017/DTN de la OSCE de fecha 02 de junio del 2017, dice textualmente en el sus Conclusiones:
 - *En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.*
 - *Cuando en una obra contratada bajo el sistema “a precios unitarios” se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.*
- Para determinar la causal del Presupuesto Adicional N° 01, acudimos a las Normas de Autorización previa a la ejecución y pago de Presupuesto Adicionales de Obras Publicas dispuestas por la Contraloría General de la República, según R. C. N° 196-2010-CG, las que actualmente estipulan la procedencia de Presupuestos Adicionales originadas con el objeto de alcanzar la finalidad del Contrato, siempre que se deriven de:





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

- Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.
- Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

En el expediente técnico de obra el proyectista no ha tenido el debido cuidado de considerar conforme a la realidad el diseño respectivo; por cuanto no ha realizado adecuadamente el cálculo de la estructural de la cimentación de la edificación de la Institución educativa inicial; por lo que se ha tenido que rediseñar con profesional con experiencia en la materia.

Por lo que esta Coordinación concluye en:

- a) La causal de procedencia de la prestación adicional de Obra N° 01 es por: Deficiencias en el Expediente técnico.
- b) Se ha comprobado que el origen del adicional corresponde al causal en la fórmula: Estructuras.
- c) Los gastos generales son propios del adicional de obra, en concordancia a lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) En consecuencia, siendo indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, se recomienda a la Entidad aprobar el Presupuesto Adicional N° 01, ascendente a la suma de S/702,731.02 (Setecientos dos mil setecientos treinta y uno y 02/100 Soles).
- e) Deductivo vinculante N°01, asciende a la suma de S/400,224.90 (cuatrocientos mil doscientos veinticuatro mil y 90/100 soles).
- f) El porcentaje de Incidencia es de 13.28%, teniendo como incidencia acumulada de 13.28%.
- g) El expediente que sustenta la Solicitud de Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 cumple con las condiciones mínimas de parámetros conforme a las normas vigentes.
- h) Por tanto considero conforme y que la Entidad PROCEDA de acuerdo a Ley su aprobación mediante documento resolutivo;

Que, mediante Informe N°212-2017-GRSM-PEAM.04.00, el Director de la Dirección de Infraestructura, respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional N°01 de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, Distrito de Elías Soplín Vargas - Rioja San Martín", y presupuesto Deductivo vinculante N°01, manifiesta lo siguiente:

Las partidas respecto a la Prestación del Adicional N° 01, se relacionan con:

➤ **PROBLEMÁTICA ENCONTRADA**

Durante los trabajos de excavación de los suelos para la cimentación (una para cada edificación), se constató que las características de suelo diferían de aquellas con las que fueron diseñadas las estructuras; según las calicatas efectuadas y los estratos encontrados, hasta 2.30 m de profundidad se tiene la presencia de suelo arcilloso inorgánico de baja a mediana plasticidad de color blanco, con contenido de humedad alto y consistencia media (CL), el mismo que por presencia permanente de filtraciones de agua se encuentra saturado.

Realizado el cálculo de la capacidad portante, tomando para las edificaciones 01 y 02 profundidad mínima de desplante 0.50 m y para las edificaciones 03 y 04 profundidad mínima de desplante 1.00 m. se obtuvo capacidades admisibles de 0.375, 0.341, 0.342, y 0.396 kg/cm² respectivamente; valores muy por debajo que los empleados para realizar el diseño de las cimentaciones de las edificaciones, lo que implica la necesidad de replantear dicho diseño.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

➤ JUSTIFICACION TECNICA DEL ADICIONAL

Según los resultados obtenidos en los estudios de suelos realizados, se consideró realizar un mejoramiento del suelo de fundación con material seleccionado, con la finalidad de mejorar la capacidad portante del suelo, lo cual se tuvo en consideración para realizar el rediseño de la cimentación, según las recomendaciones siguientes:

- Reemplazar el sistema de cimentación de zapatas aisladas de las edificaciones, por una platea de cimentación con la finalidad de distribuir sobre una mayor área la carga que ejerce la estructura sobre el suelo, disminuyendo así la presión unitaria.
- Sustituir el suelo de cimentación con un material de relleno seleccionado constituido por dos estratos, siendo el primero un material granular de tamaño mínimo de 6" compactado en un espesor de 0.80m y el segundo un material granular cuyo CBR sea mayor a 40% compactado a cada 0.20 m en un espesor de 0.40 m. El material granular del segundo estrato deberá contener un ángulo de fracción interna mínima de 27.50° y un peso específico de 1800 kg/cm³.
- De igual forma el mejoramiento propuesto deberá abarcar horizontalmente hasta 0.50 m más allá de cualquier obra de concreto simple, concreto armado, tabiquería, etc., con la finalidad de evitar el contacto directo de estas estructuras con el terreno natural.
- Para disminuir la presencia de filtraciones de agua existente y que estas afecte las propiedades mecánica del suelo sustituido (relleno seleccionado), se recomienda instalar un sistema de subdrenaje, constituida por una tubería perforada de 8" con geotextil y material granular alrededor de las edificaciones proyectadas, para que actúe a manera de pantalla de captación de aguas de filtración y derivadas a los drenajes naturales existentes exteriores.

➤ PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA

El presupuesto del adicional se ha determinado en concordancia a lo establecido en el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa "(...) El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)" Así mismo en conformidad al Artículo 175 del RLC, lo cual indica "En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."

El monto de la prestación adicional asciende a la suma de SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 02/100 SOLES (S/. 702,731.02) según detalle siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|------------|
| COSTO DIRECTO | |
| FORMULA 01: ESTRUCTURAS | 515,427.27 |
| FORMULA 02: ARQUITECTURA | 63649.53 |





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| TOTAL COSTO DIRECTO | 579,076.80 |
| GASTOS GENERALES (9.3537 %) | 54165.00 |
| UTILIDADES (12 %) | 69,489.22 |
| SUB TOTAL | 702,731.02 |
| IGV (18 %) | EXONERADO |
| TOTAL ADICIONAL 01 | 702,731.02 |

➤ PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA

Las modificaciones al expediente técnico que deviene del rediseño de la cimentación, han generado un presupuesto deductivo vinculante; debido a que partidas contratadas que la conforman no se ejecutarán y han sido sustituidas por partidas que forman parte de la prestación adicional de obra n° 01; y en la que ambas (adicional y deductivo) responden a un mismo objetivo y que es necesario esta sustitución para cumplir con el objetivo del contrato.

El monto del presupuesto deductivo vinculante asciende a la suma de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 90/100 SOLES (S/400,224.90) según detalle siguiente:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------|-------------------|
| COSTO DIRECTO | |
| FORMULA 01: ESTRUCTURAS | 304,139.45 |
| FORMULA 02: ARQUITECTURA | 53,204.21 |
| TOTAL COSTO DIRECTO | 357,343.66 |
| GASTOS GENERALES (0.00 %) | 0.00 |
| UTILIDADES (12 %) | 42,881.24 |
| SUB TOTAL | 400,224.90 |
| IGV (18 %) | EXONERADO |
| TOTAL DEDUCTIVO 01 | 400,224.90 |

➤ El porcentaje de incidencia neta del Adicional de Obra N° 01 es del orden del 13.28 % con respecto al monto original, de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|---|-----|--------------|
| Presupuesto de Obra | S/. | 2'277,890.08 |
| Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 | S/. | 702,731.02 |
| Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 | S/. | 400,334.90 |
| Incidencia Neta del Adicional de Obra N° 01 | | 13.28 % |

➤ El porcentaje de incidencia acumulada es del orden del 3.422 % con respecto al monto original, de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|---|-----|------------|
| Presupuesto Adicionales acumulados | S/. | 702,731.02 |
| Presupuestos Deductivos acumulados | S/. | 400,334.90 |
| Incidencia acumulada = 302,506.12/ 2'277,890.08 | = | 13.28 % |

De acuerdo al Art. 175° del Reglamento de Ley de Contrataciones de Aplicación, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)"; motivo por el cual siendo éste el caso; no es necesario solicitar ante la Contraloría la autorización correspondiente.

➤ Para el presente Adicional de Obra N° 01 se han actualizado las duraciones de las partidas según los mayores metrados generados. Obtenidas las duraciones de las partidas afectadas se demuestra que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 demanda un mayor plazo de 30 días calendarios.

➤ Según lo establece el Artículo 175°, los gastos generales se han establecido mediante el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado; habiéndose determinado el monto de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 54,165.00).

- De conformidad a los insumos intervinientes en el presente Adicional de Obra N° 01 se ha calculado las siguientes Fórmulas Polinómicas:

FORMULA 01: SUB PRESUPUESTO ESTRUCTURAS

$$K = 0.198*(Mr / Mo) + 0.066*(Cr / Co) + 0.101*(Mr / Mo) + 0.112*(Ar / Ao) + 0.123*(Ar / Ao) + 0.199*(lr / lo) + 0.201*(Cr / Co)$$

FORMULA 02: SUB PRESUPUESTO ARQUITECTURA

$$K = 0.147*(Mr / Mo) + 0.051*(Ar / Ao) + 0.148*(Tr / To) + 0.176*(lr / lo) + 0.192*(Mr / Mo) + 0.286*(Pr / Po)$$

Por lo que, visto y analizado los hechos, esta Dirección; comparte la opinión del Coordinador de Supervisión, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y se cuente con la certificación presupuestal correspondiente, se considera PROCEDENTE:

1. Aprobar el rediseño de las Cimentaciones y de las obras complementarias, como parte componente del expediente técnico de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”.
2. Aprobar el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto ascendente a la suma de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 90/100 SOLES (S/. 400,224.90).
3. Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (PAO 01) y el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto ascendente a la suma de SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 02/100 SOLES (S/ 702,731.02);



Que, mediante Informe N°133-2017-GRSM-PEAM-06.00, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, hace de conocimiento a esta Gerencia General que, han solicitado la Certificación Presupuestaria de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/. 400,224.90 de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”, en atención a la normatividad vigente se ha revisado y verificado que el requerimiento y la solicitud de Crédito Presupuestario Si cuentan con Disponibilidad en la Certificación Crédito Presupuestario N° 188 otorgada por un monto de S/. 1’748,048.00 y que a la fecha cuenta con un saldo por comprometer de S/ 1’252,253.66 que debe ser utilizado para solventar el pago del Adicional y Deductivo de Obra solicitado;



Que, mediante Informe Legal N°031-2017-GRSM-PEAM-07.00, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, que estando a la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”, y teniendo en cuenta los antecedentes referidos precedentemente, es preciso señalar lo siguiente:

- El Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su Artículo 175° establece el procedimiento a seguir cuando los adicionales sean menores a quince por ciento (15%) y textualmente señala: “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268 -2017-GRSM-PEAM.01.00.

certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda...La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139...

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el Expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía..."

- El Anexo sobre Definiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado se define a un presupuesto adicional como: *"prestación adicional de obra" a "aquella no considera en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*.

Por lo tanto, estando a los Informes Técnicos y teniendo en cuenta que se ha establecido deficiencia en el expediente técnico, y siendo este un hecho posterior a la firma del contrato de obra, la prestación adicional de obra está orientada a subsanar omisiones y deficiencias en el expediente técnico; esta jefatura considera que estando a la referida normatividad y al sustento técnico de los profesionales, responsables de dicha evaluación, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01, en la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín"*, Adicional que cuenta con la certificación presupuestal correspondiente;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°068-2017-GRSM/GR, de fecha 05.01.2017 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 268-2017-GRSM-PEAM.01.00.

del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el rediseño de las Cimentaciones y de las obras complementarias, como parte componente del expediente técnico de la obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”*.

Artículo Segundo.- APROBAR el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”*, por el monto ascendente a la suma de CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 90/100 SOLES (S/ 400,224.90).

Artículo Tercero.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 (PAO 01) y el Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Inicial N° 313, distrito de Elías Soplín Vargas – Rioja – San Martín”*, por el monto ascendente a la suma de SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 02/100 SOLES (S/ 702,731.02).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Consorcio Soplín Vargas, Consorcio Supervisor Elías a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



.....
Ing. Wilson E. Becerra Pérez
Gerente General (e)